



**RESOLUCIÓN NO. 7-2016
COMISIÓN DE COMPETENCIA**

Panamá, 4 de agosto de 2016

VISTOS:

- 1) Que mediante nota fechada 1 de agosto de 2016, la Dirección de Registro y Estadísticas remitió para la consideración de la Comisión de Competencia los hechos suscitados en el marco del partido ALIANZA FC vs SPORTING SM, Categoría Profesional realizado el 31 de julio de 2016 en el Estadio El Maracaná;
- 2) Que en el informe del Comisario de partido se registra que el ALIANZA FC salió con 3 minutos de retraso al segundo tiempo;
- 3) Que conforme al Artículo 40, Capítulo V, del Reglamento de Competencia que rige el Torneo Apertura 2016 de la LPF está establecido que **“Los Clubes deberán dar inicio a los partidos en los horarios establecidos, por lo que aquellos Clubes que retrasen el inicio del partido, ya sea en el primer o segundo tiempo, serán sancionados con una multa de quinientos dólares (\$ 500.00) dólares la primera vez”**;

La Comisión de Competencia, en mérito de lo expuesto y debidamente facultado para sancionar cualquier violación o incumplimiento al Reglamento de Competencia que rige los Torneos denominados Liga Cable Onda-LPF Torneo Apertura 2016 y Liga Cable Onda-LPF Torneo Clausura 2017

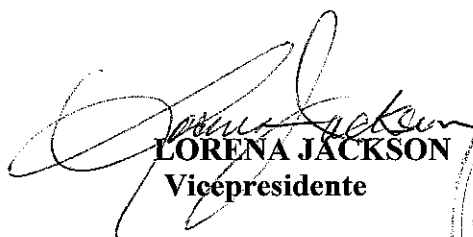
RESUELVE

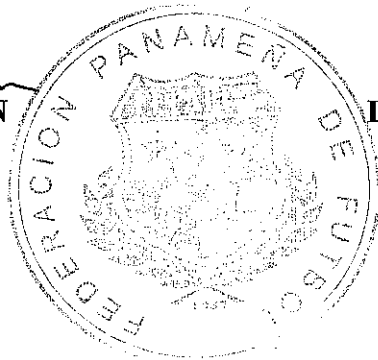
- 1) Sancionar al club ALIANZA FC con una multa de QUINIENTOS DÓLARES con 00/100 centésimos (\$ 500.00).
- 2) La multa deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese esta decisión al club ALIANZA FC.

FUNDAMENETO DE DERECHO: Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Competencia de la LPF.

POR LA COMISIÓN DE COMPETENCIA


LORENA JACKSON
Vicepresidente




LORRAINE CASTILLO
Secretaria